



8877



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO ESPECIFICO PARA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (España), REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. ANTONIO LÓPEZ DÍAZ, Y LA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA , EN ADELANTE UDELAR, REPRESENTADA POR SU RECTOR HÉCTOR CANCELA BOSI, QUIEN DELEGA PARA ESTE ACTO LA FIRMA EN EL PRESIDENTE DEL SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES, GONZALO VICCI GIANOTTI SEGÚN RESOLUCIÓN 370/2025 DEL 21 DE JULIO DE 2025

ANTECEDENTES

- A. Que en el marco del Protocolo de cooperación cultural, científica y pedagógica firmado entre la Universidade de Santiago de Compostela (en adelante USC) y la Universidad de la República (en adelante UDELAR), ambas desean establecer las bases para llevar a cabo el intercambio de estudiantes mediante el presente Convenio Específico.
- B. Que las partes reconocen la importancia que tiene el desarrollo de las relaciones interculturales y los beneficios que resultan de las oportunidades académicas para sus estudiantes.

Por lo anterior, formalizan el presente Convenio Específico, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Intercambio de estudiantes de nivel licenciatura/grado y máster.

- 1.1 LA USC y la UDELAR facilitarán el intercambio de 2 estudiantes de cada universidad por curso académico. Los intercambios de estudiantes al amparo de este Convenio podrán tener una duración de un curso o un semestre académicos. Los/las estudiantes que participen en el intercambio durante un semestre computarán por la mitad de un curso anual completo, con respecto al total anual de estudiantes.
- 1.2 La universidad de origen nominará a sus estudiantes para participar en este programa de intercambio. La universidad receptora decidirá sobre la aceptación de los/las estudiantes seleccionados por la institución de origen. Un/una estudiante podrá ser rechazado/a cuando existan causas excepcionales y éstas sean acreditadas.
- 1.3 Cada solicitud de admisión será remitida por escrito a la oficina de intercambio de la institución receptora e incluirá la siguiente información de cada candidato/a:

Nombre

Área de interés

Nivel de estudios: grado o estudios de máster.

Nacionalidad/Copia de pasaporte

Certificación de notas

Lista de los cursos que desea estudiar en la universidad receptora (compromiso de estudios)

Los/las estudiantes que nomine cada una de las universidades presentarán la siguiente documentación:

Formulario de solicitud para Estudiantes de Intercambio

Acuerdo de estudios

Fotocopia del pasaporte

Certificado Académico

Una carta de exposición de motivos o intereses para realizar estudios en la universidad receptora.

- 1.4 La institución receptora entregará a cada estudiante aceptado/a una carta indicando su admisión en el programa de intercambio y en la universidad.
- 1.5 Los/las estudiantes que participen en el intercambio continuarán siendo candidatos/as para el título oficial correspondiente en su universidad de origen, y no serán candidatos/as a títulos oficiales en la universidad receptora. El compromiso de estudios de cada estudiante participante deberá ser aprobado por su universidad de origen.
- 1.6 La universidad receptora enviará una copia oficial del certificado de calificaciones obtenidas por los/as estudiantes a la universidad de origen. Cualquier crédito académico obtenido en la universidad receptora deberá ser transferido a la de origen conforme a los procedimientos que esta última tenga establecidos. La Udelar se registrará en lo relativo a revalidación de créditos y cursos por la Ley Orgánica 12.549 y la Ordenanza de Revalidación de Estudios Parciales cursados en el Extranjero.
- 1.7 En el caso de la USC, las solicitudes para el semestre de otoño deberán ser recibidas por la universidad receptora antes del 30 de mayo del mismo año. Las solicitudes para el semestre de primavera deberán ser recibidas por la universidad receptora antes del 15 de octubre del año anterior. En el caso de la UDELAR, la universidad comunicará las fechas de presentación y aceptación de las solicitudes de intercambio.
- 1.8 Cada curso académico, los/las dos (2) estudiantes seleccionados/as por la UDELAR serán considerados/as por la USC como alumnos/as de intercambio y no pagarán los

costes de inscripción y matrícula La USC no cobrará cuotas adicionales por estos conceptos en caso de corresponder.

- 1.9 Cada curso académico, los/las dos (2) estudiantes seleccionados/as por la USC serán considerados/as por la UDELAR como alumnos/as de intercambio y no pagarán los costes de inscripción y matrícula en la USC. La USC no cobrará cuotas adicionales por estos conceptos en caso de corresponder.
- 1.10 Los/las estudiantes participantes asumirán la responsabilidad de encontrar su propio alojamiento, para lo que contarán con la asistencia de la universidad receptora. Los/las estudiantes también serán responsables de todos los gastos adicionales, incluyendo los de viaje, hospedaje y alimentación. Las cuotas adicionales en concepto de cursos especiales, servicios recreativos o uso de laboratorios serán a cargo del/de la estudiante participante.
- 1.11 Los/as estudiantes deberán tener cubiertas sus contingencias médicas y gastos sanitarios durante su estancia en la USC. Para esto, y con el fin de obtener el visado correspondiente, la USC les facilitará antes de su llegada los trámites necesarios para la contratación obligatoria en España de un seguro de viaje, médico, de accidentes y repatriación de restos.
- 1.12 Los/las estudiantes seguirán los requisitos de inmigración del país de la universidad receptora. Tendrán todos los derechos y obligaciones que la universidad receptora haya establecidos para sus propios estudiantes, debiendo someterse a las leyes y reglamentos universitarios, y quedarán sujetos/as a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento. En este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

2. Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de este Convenio corresponderá a la persona que ostente el cargo de vicerrector/a con competencias en internacionalización de la Universidade de Santiago de Compostela, o persona en quien delegue, y al Presidente del SRI de la Universidad de la República.

Las comunicaciones derivadas de este Convenio se realizarán por escrito y se dirigirán a:

USC: Universidade de Santiago de Compostela
 Oficina de Movilidad
 Pabellón Estudiantil, 1º
 CP 15782 Santiago de Compostela, España
 Teléfono: 00 34 881 813 402
 Correos electrónicos: bilateral.exchange@usc.es; international@usc.es



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

UDELAR: Universidad de la República
Departamento de Movilidad
Campus Universitario Luisi Janicki : pioneras Universitarias
Alberto Lasplaces 1620 CP 11600 Montevideo, Uruguay
Teléfono 27008393 int 14107
Correos electrónicos: movilidad@internacionales.udelar.edu.uy

3. Vigencia y resolución del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de seis años. Podrá prorrogarse, previo acuerdo escrito de las partes, por un único período adicional de igual duración.

Si una de las instituciones desea terminar el Convenio deberá notificarlo a la otra institución con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha en lo que lo pretenda dar por finalizado. En este caso, los estudiantes que hayan sido aceptados no se verán afectados y se les permitirá concluir sus estudios en la fecha convenida, respetando todas las cláusulas de este Convenio.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El consentimiento mutuo de las partes.
- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse llevado a cabo la prórroga, o la finalización del plazo de vigencia de la prórroga, en su caso.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, establecidos en el Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

4. Confidencialidad de la información y protección de datos.

Ambas universidades mantendrán como confidencial cualquier Información previa que reciban de la otra universidad siempre que no sea de dominio público y no la desvelarán de ninguna forma sin autorización expresa de la otra institución, ni la utilizarán para cualquier otro propósito que no sea expresamente permitido por la otra parte. Igualmente, adoptarán las medidas razonables para mantener el carácter de confidencial.

Si alguna de las universidades realiza publicaciones, informes u otra difusión relativa a esta relación, mencionará y reconocerá los aportes realizados por la otra universidad.

Asimismo, las partes cumplirán las obligaciones derivadas de la normativa de sus respectivos países en materia de protección de datos personales. En el tratamiento de datos personales en el marco del presente convenio la UDELAR estará sujeta a las previsiones de la ley 18.331 y su decreto reglamentario, así como otras disposiciones concordantes y complementarias y la ley 18.381 Derecho de Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios y la Ley Orgánica española 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG).

Los datos personales a los que las partes tengan acceso serán tratados exclusivamente para finalidades derivadas de este Convenio y para los casos permitidos por la normativa aplicable, comprometiéndose a proteger la información obtenida, dar uso correcto, y evitar que terceros tengan acceso a ésta sin la autorización previa de los titulares.

5. Publicidad y transparencia

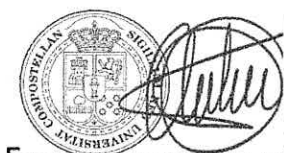
La información contenida en este Convenio podrá ser objeto de publicidad en los términos establecidos en la normativa sobre transparencia de la actividad pública vigente en cada país.

6. Resolución de controversias.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se interpretarán de conformidad con las normas legales vigentes en los países de origen y con los principios generales del derecho. Las partes agotarán todos los medios para resolver de forma amistosa cualquier controversia que surja del mismo para lo que emplearán, preferentemente, mecanismos directos alternativos de solución de conflictos.

Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas amistosamente se someterán al procedimiento que determine la legislación aplicable a cada una de ellas.

Los representantes de las dos Universidades firman el presente Convenio Específico en 1 (uno) ejemplares originales igualmente válidos, en español, quedando un ejemplar original en cada idioma en poder de cada una de las partes.



Firmado digitalmente por
76565571C ANTONIO
LOPEZ (R: Q1518001A)
Fecha: 2025.12.19
21:04:53 +01'00'

DR. ANTONIO LÓPEZ DÍAZ
Rector
Universidade de Santiago de Compostela

Firmado digitalmente por: CN=GONZALO
VICCI GIANOTTI,
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY
Fecha: 03/12/2025 13:54:28 -0300

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI
Universidad de la República